

ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS

DEL LICEO FRANCÉS DE MADRID (A.P.A. - L.F.M.)

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO y ÁMBITO

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN.

Con la denominación de Asociación de Padres de Alumnos del Liceo Francés de Madrid (o APA o APA LFM), se constituye una Asociación de Padres de Alumnos en el Centro Docente Liceo Francés de Madrid ("Liceo"), al amparo del artículo 22 CE, entidad sin ánimo de lucro que se regirá por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos, así como por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2º.- FINES.

La Asociación tiene como fines:

- a) Asistir a los padres, tutores o representantes legales de alumnos y alumnas en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- b) Colaborar con las actividades educativas del Liceo.
- c) Promover la participación de los padres, tutores o representantes legales de los alumnos y alumnas en la gestión del Liceo, a través de los órganos previstos al efecto de la legislación vigente.

Artículo 3º.- ACTIVIDADES.

1. Asistir a los padres, madres y tutores legales de los alumnos y alumnas del Liceo Francés de Madrid en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos y pupilos ; defender sus intereses ante el Liceo a través de los distintos órganos de gestión y las autoridades francesas y españolas; y promover la participación de los padres y tutores legales de alumnos en la comunidad escolar y especialmente designar, de acuerdo con la regulación específica del Liceo Francés de Madrid, los representantes de los padres de alumnos en los distintos órganos de gestión del centro escolar con el fin de lograr la mejor educación y formación integral de todos los alumnos y alumnas.
2. Realizar aquellas actividades y prestar los servicios que complementen la actividad del Liceo Francés en el terreno educativo, cultural, social o deportivo, precisen o no de medios económicos, y colaborar en las actividades educativas y culturales del Liceo Francés.
3. Apoyar a los alumnos y a sus familias en sus solicitudes de becas y ayudas socioeconómicas y educativas.
4. Favorecer las mejores relaciones posibles de los padres, los tutores legales y de los alumnos, con los profesores y demás personal que componen la comunidad escolar del

Liceo Francés de Madrid, especialmente a través de la comunicación, el diálogo y la información.

5. Las demás actividades que aprueben la Asamblea General y la Junta Permanente o Bureau.

Artículo 4º.- DOMICILIO Y ÁMBITO.

El domicilio social de la Asociación se fija en el Liceo Francés de Madrid - Plaza del Liceo 1 28043 Madrid, y su ámbito de actuación principal es la Comunidad de Madrid.

No obstante lo anterior, para la consecución de sus fines y objetivos, podría desarrollar actividades en el resto de España. Asimismo, la Asociación podrá afiliarse y ser parte de una o más federaciones y/o confederaciones, tanto españolas como francesas, o de ámbito de la Unión Europea o internacionales.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5º.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son: la Asamblea General, el Consejo de Administración y la Junta Permanente (o Bureau).

Artículo 6º.- Remuneración

NINGÚN miembro de cualquiera de los órganos de administración o de gobierno de la Asociación, recibirá remuneración por los servicios prestados, sin perjuicio del derecho al reembolso por los gastos en que incurra por el ejercicio de su cargo, los cuales deberán ser debidamente justificados y autorizados por la Junta Permanente.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7º.- NATURALEZA.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 8º.- REUNIONES.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará tantas veces como sea convocada por la Junta Permanente o Bureau y, al menos, una vez al año durante el primer trimestre escolar; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley y previa convocatoria por la Junta Permanente o Bureau o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 25 por 100.

La Asamblea General podrá celebrar sesiones por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que todas las personas que tuvieran derecho de asistencia o quienes los representen, dispongan de los medios necesarios, el secretario del órgano reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico.

Artículo 9º.- CONVOCATORIAS.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar, al menos, 7 días y en segunda convocatoria ½ hora después.

Por razones de urgencia, aprobada por la Junta Permanente o Bureau, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 10º.- QUÓRUM DE VALIDEZ DE CONSTITUCIÓN Y QUÓRUM DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en 1ª convocatoria cuando concurren a ellas, presentes al menos un tercio de los asociados y en 2ª convocatoria cualesquiera que fuere el número de socios.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del presidente, o de quien haga las veces.

Los asociados podrán delegar su representación en la Asamblea General en otro asociado, siempre que la representación se confiera por escrito. Los representantes no podrán serlo de más de dos asociados.

Artículo 11º.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento del Consejo de Administración y sus cargos.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Permanente o Bureau, cuando lo considere pertinente el Consejo de Administración.
- d) Aprobar las modificaciones de las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) Ratificación de la expulsión de socios o administradores a propuesta de la Junta Permanente o Bureau.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Disposición y enajenación de bienes.
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- j) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.

Artículo 12º. FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria aprobar las modificaciones de los Estatutos y la disolución de la Asociación.

**CAPÍTULO IV
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Artículo 13º. NATURALEZA Y COMPOSICIÓN.

El Consejo de Administración es el órgano de representación de la Asociación, que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones de la Asamblea General.

El Consejo de Administración estará formado por un mínimo de cinco (5) y un máximo de treinta (30) personas, que serán elegibles de entre los miembros de la Asociación que estén al día con sus obligaciones sociales. No podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración ni de cualquier otro órgano de representación, los dos progenitores, o más de un tutor legal, de un mismo alumno, ni los asociados que pertenezcan a los consejos de administración o que figuren en una lista electoral de otra asociación de familias del Liceo Francés de Madrid. Igualmente son incompatibles con el cargo de miembro del Consejo de Administración de la Asociación quien sea profesor, profesora o miembro del equipo de administración del Liceo Francés de Madrid, o empleado o empleada de la propia Asociación, o el cónyuge o persona con análoga relación de afectividad de cualquiera de ellos. Cualquier incompatibilidad sobrevenida deberá ser comunicada inmediatamente a la Junta Permanente, quien tomará la decisión sobre la continuidad de dicho miembro en el Consejo de Administración.

Artículo 14º. PROCEDIMIENTOS PARA LA ELECCIÓN Y CESE DE LOS MIEMBROS.

Elección: los miembros del Consejo de Administración son elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años escolares, pudiendo ser reelegidos. Los candidatos serán incluidos en una lista abierta y elegidos mediante votación por la Asamblea General.

Cese: Los miembros del Consejo de Administración serán cesados en los siguientes casos:

- a) Por transcurso del periodo de su mandato o hasta que se reúna la Asamblea General.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.
- d) Por haber dejado de ser miembros de la Asociación.

Los miembros del Consejo de Administración que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, pueden continuar ostentando sus cargos hasta el momento en que se reúna la Asamblea General que deba decidir el nombramiento de los nuevos consejeros.

Artículo 15º. REUNIONES Y QUÓRUM DE CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

El Consejo de Administración se reunirá previa convocatoria con la antelación suficiente a su celebración cuantas veces lo determine el Presidente de la Asociación o a petición del 50% de sus miembros. Quedará constituido el Consejo cuando asistan o estén representados, presentes

o representados, al menos 8 miembros o el 40% de sus miembros, lo que sea menor. Cada miembro del Consejo tiene un voto. Para que los acuerdos del Consejo sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría absoluta de los votos presentes o representados. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces quien decida. Un miembro del Consejo sólo puede delegar su representación en otro miembro y por escrito.

Acta: De las reuniones que celebre el Consejo de Administración, se levantará la correspondiente acta, consignando necesariamente lugar, fecha y hora de la celebración, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas por el Secretario General de la Asociación o por quien hubiere actuado como Secretario en la sesión, y por el Presidente de la Asociación o quien hubiere actuado como Presidente en la sesión. La emisión de certificaciones corresponde al Secretario General con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 16º. FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

- a) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General
- b) Revisar los presupuestos y supervisar las cuentas de la Asociación, y en su caso, si fuera requerido por la normativa aplicable, aprobar la memoria anual y el plan de actividades.
- c) Designar y cesar, en su caso, a su Presidente, Vicepresidente, en su caso, Secretario General, Tesorero y demás cargos previstos en estos Estatutos, así como elegir la Junta Permanente o Bureau y los representantes de la Asociación en los Consejos escolares y de centro y Comisiones constituidas por Convenio con la Dirección del Liceo Francés o que éste establezca según su propia normativa.
- d) Interpretar los Estatutos y aprobar el Reglamento de Régimen Interior, así como velar por su cumplimiento.
- e) Autorizar o rechazar las iniciativas, gastos, y demás gestiones que le someta la Junta Permanente.
- f) Ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.
- g) Decidir la creación de Comisiones para la gestión de cuestiones específicas.
- h) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- i) Designar el auditor de cuentas cuando lo establezca como obligatorio la normativa aplicable o lo considere conveniente el Consejo de Administración. Asimismo, le corresponde, si fuera necesario, designar uno o tres censores de cuentas de entre los miembros de la Asociación. Podrá someter a la Asamblea General la ratificación del nombramiento de auditor o de censores de cuentas.
- j) Decidir la afiliación de la Asociación, o revocación de ésta, a una o más Federaciones y/o Confederaciones, o uniones de estas entidades, ya constituidas o en proyecto, tanto españolas como francesas, o del ámbito de la Unión Europea o internacionales.
- k) Ejercer la potestad sancionadora prevista en estos Estatutos.
- l) La solicitud y/o petición de revocación de la declaración de utilidad pública de la Asociación.
- m) Aceptar o renunciar a las donaciones, herencias y legados que se realicen a la Asociación, que se aceptarán, en su caso, siempre a beneficio de inventario.

- n) Elegir al Presidente y al Secretario de la sesión en caso de que no asistan el Presidente, y en su caso el Vicepresidente y el Secretario General.
- o) Establecer cuando lo estime pertinente, apoderamientos, que serán siempre mancomunados.

CAPÍTULO V

JUNTA PERMANENTE O BUREAU

Artículo 17º.- NATURALEZA Y COMPOSICIÓN.

La Junta Permanente o Bureau es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. Estará formada por un presidente, un máximo de dos vicepresidentes si los hubiere, un secretario, un tesorero y vocales si los hubiere. Los miembros de la Junta Permanente serán designados por y entre los miembros del Consejo de Administración mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad. El mandato de sus cargos tendrá una duración de dos (2) años desde su nombramiento por el Consejo de Administración. Podrán presentarse a la reelección de dichos cargos

El presidente, vicepresidente(s) y el secretario de la Junta Permanente o Bureau serán, asimismo, presidente, vicepresidente(s) y secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 18º.- PROCEDIMIENTOS PARA LA ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS.

La elección de los miembros de la Junta Permanente o Bureau por el Consejo de Administración se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Permanente o Bureau, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los miembros de la asociación, previa designación por mayoría de los miembros de la Junta Permanente o Bureau y que deberá ser ratificada en la próxima Asamblea General Ordinaria que se convoque, salvo en el caso del presidente que será sustituido por el vicepresidente.

Los miembros de la Junta Permanente o Bureau cesarán:

- a) Por vencimiento del periodo de su mandato.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo del Consejo de Administración

Artículo 19º.- REUNIONES Y QUÓRUM DE CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

La Junta Permanente o Bureau se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de 1/3 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista 1/3 de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, será de calidad el voto del presidente o de quien haga sus veces.

La Junta Permanente o Bureau podrá celebrar sesiones por videoconferencia o por conferencia telefónica siempre que todas las personas que tuvieran derecho de asistencia dispongan de los medios necesarios.

Artículo 20°.- FACULTADES DE LA JUNTA PERMANENTE O BUREAU.

Son facultades de la Junta Permanente o Bureau:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16, apartado e)
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, por mandato del Consejo de Administración.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
- g) Coordinar y dirigir la labor de las Comisiones de Trabajo.
- h) Decidir sobre la continuidad de los administradores que incurran en incompatibilidad sobrevenida y de los socios que hayan incumplido los estatutos (según el artículo XX) y elevar en su caso la propuesta sancionadora a la Asamblea General (artículo 11, apartado f).
- i) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

Artículo 21°.- EL PRESIDENTE.

El presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General, el Consejo de Administración y la Junta Permanente o Bureau.
- c) Dirigir las deliberaciones de dichos órganos.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

Artículo 22°.- VICEPRESIDENTE(S).

En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal del Presidente, ocupará la presidencia, en primer lugar, la persona que ejerza la vicepresidencia primera y, en ausencia de ésta, la persona que ostente la segunda.

Artículo 23°.- EL SECRETARIO.

El secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal del Presidente, y en el caso que no haya vicepresidente, ocupará temporalmente la presidencia.

Artículo 24°.- EL TESORERO.

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente.

Presentará cuentas y presupuestos de la Asociación a los órganos de Administración competentes.

Artículo 25°.- LOS VOCALES.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Permanente o Bureau y así como las que les asigne el Consejo de Administración.

CAPÍTULO VI LOS ASOCIADOS Y USUARIOS

Artículo 26.- REQUISITOS PARA ASOCIARSE.

Podrán pertenecer a la Asociación como Asociados (o Socios) todos los padres, madres, tutores o representantes legales de los alumnos y alumnas matriculados en el Liceo, siempre que lo soliciten por escrito y abonen las cuotas anuales que se establezcan.

Los asociados podrán ser miembros de la asociación separadamente, incluso si son de la misma familia, siempre y cuando cada uno haga la inscripción al nombre del asociado y pague la cuota correspondiente al año escolar vigente.

Artículo 27.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Permanente o Bureau en cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 28.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de estas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

Artículo 29.- CAUSAS DE PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO.

La condición de socio se pierde:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Permanente o Bureau.
- b) Por baja en el Centro de los hijos, hijas o pupilos.
- c) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas.
- d) Por incumplimiento grave y reiterado de los estatutos y acuerdos de la Asociación.
- e) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o con palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.
- f) Por muerte.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírán previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 30.- USUARIOS

Se consideran usuarios, los padres, madres, tutores o representantes legales de los alumnos y alumnas matriculados en el Liceo, que hacen uso de los servicios no gratuitos que presta la Asociación, siempre y cuando cumplan las condiciones de dichos servicios, y que no soliciten por escrito su vinculación y no abonan las cuotas que se establezcan para ser asociados. Los usuarios no tendrán los derechos y deberes derivados de la condición de asociado definidos en los artículos 22 y 23, sólo los que establezcan las condiciones contractuales de los servicios a los que se suscriban.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 31.- OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejado el patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas.

También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas constarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 32.- RECURSOS ECONÓMICOS.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de asociados, periódicas o extraordinarias
- b) Los ingresos derivados de los servicios prestados.
- c) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 33.- PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO.

La Asociación tendrá patrimonio propio e independiente del de sus asociados. Estos no responderán personalmente ni solidariamente de las deudas sociales.

Su presupuesto anual de gastos se ajustará a los ingresos estimados, no pudiendo planificarse con déficit salvo para inversiones o gastos de duración o imputación superior al ejercicio anual, y aprobados por la Asamblea General.

El ejercicio económico es anual, del 1 de mayo al 30 de abril.

**CAPITULO VII
DISOLUCIÓN**

Artículo 34.- ACUERDO DE DISOLUCIÓN.

La asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad demostrada de cumplir los fines previstos en los estatutos y por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los votos concurrentes en esa Asamblea.

Artículo 35.- COMISIÓN LIQUIDADORA.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora conforme a lo establecido en el apartado 2 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo. Dicha comisión, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines benéficos (concretamente a la caja de solidaridad del Liceo).

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

FIRMAS: Presidente y Secretario

Madrid, a

V.º B.º El presidente

Fdo.: El secretario